

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, documentos emitidos algunos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/B/026/2023

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 4, 5, 9, 12 Y 19"

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	
Y	
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	
	Brildu

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/B/026/2023

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LE ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 4, 5, 9, 12 Y 19"

NOSOTROS, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,					
actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvado					
específicamente del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, con Número de Identificación Tributaria:					
, en carácter de Fiscal General de					
República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MINDEL";					
YASMÍN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,					
; actuando en mi calida					
de ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA y Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS DIVERSOS					
DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIVERSAL, S.A.					
DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificació					
Tributaria: ; que en lo sucesiv					
me denominaré "EL CONTRATISTA", con base en el proceso de Licitación Pública No. LP-5/2023-MINDE					
promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resolución de Adjudicación y Declaración de					
Desierto MINDEL No. 58/2023, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fech					
veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO					
DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS					
ÍTEMS 4, 5, 9, 12 Y 19"de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administració					
Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP,					
que se regirá bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del present					
contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efect					
de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el "SUMINISTRO DE PRODUCTO					
ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 4, 5, 9, 12					
19". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato y se tiene					
por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, k					
Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de Adjudicación y Declaración d					
Desierto MINDEL No. 58/2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, e) Oferta, f) Orden d					
Inicio, g) Garantía de Cumplimiento de Contrato, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y					
otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y será interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales					

este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 4, 5, 9, 12 Y 19", de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US\$	PRECIO TOTAL INCLUIDO US\$	
4	AZÚCAR MORENA BOLSA DE 1 KILOGRAMO	20,251	\$1.14	\$23,086.14	
5	ACEITE VEGETAL BOTELLA 750 MILILITROS	57,515	\$1.96	\$112,729.40	
9	LECHE EN POLVO BOLSA DE 350 GRAMOS	22,951	\$2.79	\$64,033.29	
12	MEZCLA PARA PANCAKES BOLSA DE 454 GRAMOS	7,850	\$1.74	\$13,659.00	
19	PROTEÍNA DE SOYA BOLSA DE 450 GRAMOS	1,765	\$1.98	\$3,494.70	
		MONTO	O TOTAL ADJUDICADO	\$217,002.53	
DOSCI	ENTOS DIECISIETE MIL DOS DÓLARES CON CINCUENTA	Y TRES CENTAVOS	DE DÓLAR DE LOS ESTAD	OOS UNIDOS DE	

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Las entregas se realizarán en Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilómetro 33 ½, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, Frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos esperados para el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 4, 5, 9, 12 Y 19", que deberán entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Bases de Licitación Pública y las Especificaciones Técnicas. QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$217,002.53), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. 58/2023, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-5/2023-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. Los pagos se realizarán mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y actas de recepción del suministro debidamente suscritas por los

Administradores de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y reception del suministro a satisfacción. Se cancelará únicamente los suministros contratados y efectivamente entregado por parte del Contratista, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posteriores a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con Certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado. EL Contratista deberá presentar la factura de cobro original (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, (Edificio Ex FISDL); la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por el/la Administrador/a de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. SEXTA: MONEDA DE PAGO: El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del suministro está incluido el IVA. SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de CUARENTA Y CINCO días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitidas por los respectivos Administradores de Contrato. El Contratista deberá realizar DOS y/o TRES entregas parciales durante el año dos mil veintitrés o una entrega de forma total, según necesidad y requerimiento de la Institución. NOVENA: GARANTÍAS: El Contratista está obligado a rendir a su costo, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria,

Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,700.25), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de TRESCIENTOS TRES días calendario, a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye los noventa días adicionales al plazo de vigencia del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. El plazo para la entrega de las garantías podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. DÉCIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato asignado a Jefe del Departamento de Bodegas y Conservación, de la Gerencia de Asistencia Alimentaria y , Jefe del Departamento de Inclusión a Población Vulnerable, de la Gerencia de Desarrollo Social Solidario, ambos del Ministerio de Desarrollo Local, según detalle y montos establecidos en los Acuerdos de Nombramiento de Administrador de Contrato No. 94/2023 y 95/2023 ambos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; teniendo todos como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82-Bis, 122, de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º,77, 80 y 81, del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato y los instructivos que para tal efecto ha emitido la UNAC. DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. DÉCIMA SEGUNDA:

VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENALIDADES MULTAS, Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de esta, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionado con la contratación de bienes adquiridos por licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES: El Contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Púbicas. La "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" aprobará la modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las

prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 y artículo 160 de la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA: El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes. b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. c) Deficiencia de los productos o servicio contratado. d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista. b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos. c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato. d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hiciere impracticable los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS: El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio

especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: a) CESIÓN: El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. b) INCUMPLIMIENTO. EL MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato. c) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al Contratista sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: i) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; ii) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; iii) Si se comprobare que El Contratista ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y iv) en general, por negligencia o incompetencia del Contratista, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento. VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA QUINTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL

activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes
nacionales y normativas internas que correspondan. VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y
COMUNICACIONES: El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones:
Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la
ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que
las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador,
Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.
RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES YASMÍN CARDUMA HERNÁNDEZ FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA DE
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.
PRODIVERSAL, S.A. DE C.
asesordeventasprodiversal@gmail.co
Tel.: 2250-4504
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de junio
de dos mil veintitrés. Ante mí, NOLBERTO OSMÍN CUNZA LÓPEZ , Notario, del domicilio de San
Salvador, Departamento San Salvador, comparecen por una parte el señor RODOLFO ANTONIO
DELGADO MONTES, quien es de
, quien actúa en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del MINISTERIO DE
DESARROLLO LOCAL, con Número de Identificación Tributaria
de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de Decreto Legislativo Número
Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidos de diciembre de

dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio

Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Ciento Ochenta y Ocho de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y, YASMÍN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de

, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número:

quien actúa en nombre y representación, en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de

Número de Identificación Tributaria: nueve - cuatro, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Jorge Arturo Manzano Araujo, en la cual consta que se constituyó la Sociedad PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá utilizar la abreviatura PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., que su denominación, naturaleza y domicilio es tal como se ha relacionado en este instrumento, que su plazo es indeterminado y que dentro de su principal finalidad está el ejercicio del comercio e industria mediante la compraventa, distribución, comercialización, suministro, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; así como la compra, venta, transformación, comercialización y distribución de artículos, productos y bienes relacionados con las actividades descritas anteriormente; entre otras. Que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán, Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Que tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. Que la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad se encuentra inscrita al número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del Folio TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO al Folio CUATROCIENTOS CUATRO, el día quince de marzo de dos mil dieciséis; b) Copia certificada por notario de la Credencial de la Administración de la Sociedad, extendida el día tres de marzo de dos mil veintitrés, por Yasmín

Carolina Hernández Hernández, Secretaria de la Junta General de Accionistas, de la cual contiene que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número NUEVE,

celebrada en San Salvador a las veinte horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y en la cual consta en su punto número DOS el acuerdo sobre la Representación Legal de la sociedad y aprueban mantener como Administrador Único Propietario a la compareciente para el mismo período establecido en la cláusula XI de la Escritura de Constitución, es decir SIETE AÑOS. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro Número CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, de folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS a folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés. Estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultada para otorgar actos como el presente y contratos como el que antecede; los comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "ilegible", por haber sido puesta de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha ha celebrado el Contrato número. MINDEL/P/CERO VEINTISÉIS /DOS MIL VEINTITRÉS; el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, contrato que se regirá, entre otras, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS CUATRO, CINCO, NUEVE, DOCE Y DIECINUEVE". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL Número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, e) Oferta, f) Orden de Inicio, g) Garantía de Cumplimiento de Contrato, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS CUATRO, CINCO, NUEVE, DOCE Y DIECINUEVE", de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: ÍTEM CUATRO, DESCRIPCIÓN: AZÚCAR MORENA BOLSA DE UN KILÓGRAMO, CANTIDAD ADJUDICADA: VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PRECIO UNITARIO IVA INCLUÍDO US\$: UN DÓLAR CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO US\$: VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM CINCO: ACEITE VEGETAL BOTELLA SETECIENTOS CINCUENTA MILILITROS, CANTIDAD ADJUDICADA: CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US\$: UN DÓLAR CON

NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO US\$: CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM NUEVE: LECHE EN POLVO BOLSA DE TRESCIENTOS CINCUENTA GRAMOS, CANTIDAD ADJUDICADA: VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US\$: DOS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO US\$: SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DOCE: MEZCLA PARA PANCAKES BOLSA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GRAMOS, CANTIDAD ADJUDICADA: SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US\$: UN DÓLAR CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO US\$: TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DIECINUEVE: PROTEÍNA DE SOYA BOLSA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS, CANTIDAD ADJUDICADA: UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US\$: UN DÓLAR CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; MONTO TOTAL ADJUDICADO: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Las entregas se realizarán en Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilómetro Treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, Frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de CUARENTA Y CINCO días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitidas por los respectivos Administradores de Contrato. El Contratista deberá realizar DOS y/o TRES entregas parciales durante el año dos mil veintitrés o una entrega de forma total, según necesidad y requerimiento de la Institución. DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante los otorgantes las reconocen, sometiéndose expresamente "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato,

efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Yo, el Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, y demás leyes afines; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

